



**CONSTANCIA:** Cartago, Valle, abril 23 de 2024. Dejo constancia que la presente demanda ejecutiva fue repartida al Juzgado y enviada a través de correo electrónico el 18 de los corrientes por la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto.

Queda radicada con el N. 2024-00052-00 LR de primera instancia.

Se verificó también, la vigencia de la tarjeta profesional del quien presenta esta demanda.

**ELIANA SOREL RUEDA TABARES**  
Oficial Mayor

**AUTO No. 362**  
**PROCESO: EJECUTIVO A. PERSONAL**  
**Rad. 76-147-31-03-002-2024-00052-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Cartago, Valle, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).**

**FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para la admisión de demanda ejecutiva presentada por la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra el señor **JORGE EDIEL LÓPEZ CARVAJAL.**

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss ibídem, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Con todo, el Juzgado, en aplicación del art. 430 del C. General del P., dispondrá librar mandamiento de pago teniendo en cuenta los documentos base de ejecución, sin perder de vista, lo solicitado en la demanda.

En cuanto a las medidas cautelares pretendidas; se accederá por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

**RESUELVE:**

**1º.- LIBRAR** orden de pago a favor de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra el señor **JORGE EDIEL LÓPEZ CARVAJAL,** por la suma de,  
1.1. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$47.226.152.00),** por concepto capital insoluto según pagaré DECEVAL N. 21253779 del 11 de agosto de 2022, obligación N. 407419265116 con fecha de vencimiento del 4 de enero de 2024 (fl. 16 y 17 archivo 001 del expediente)



1.2. **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6.871.471.00)**, por concepto de los intereses de plazo causados del 22 de junio de 2023 al 04 de enero de 2024.

1.3. Por los de intereses de mora sobre el capital insoluto causados desde el 5 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superfinanciera de Colombia.

1.4. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 46.458.667.00)**, por concepto capital insoluto según pagaré DECEVAL N. 25343217 del 17 de febrero de 2023, obligación N. 407419267674 con fecha de vencimiento del 4 de enero de 2024 (fl. 20 y 21 archivo 001 del expediente)

1.5. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 6.296.368.00)** por concepto de intereses de plazo causados del 17 de julio de 2023 al 4 de enero de 2024

1.6. Por los de intereses de mora sobre el capital insoluto causados desde el 5 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superfinanciera de Colombia.

1.7. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$29.942.659.00)** por concepto capital insoluto según pagaré DECEVAL N. 21574879 del 25 de agosto de 2022, obligación N. 442549001881474 con fecha de vencimiento del 4 de enero de 2024 (fl. 24 y 25 archivo 001 del expediente)

1.8. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 5.902.925.00)**, por concepto de intereses de plazo causados del 22 de junio de 2023 al 4 de enero de 2024.

1.9. Por los de intereses de mora sobre el capital insoluto causados desde el 5 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superfinanciera de Colombia.

1.10. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 34.206.734.00)** por concepto de capital insoluto según Pagare N. 5126450277793829 del 20 de junio de 2018 con fecha de vencimiento 4 de enero de 2024(fl. 28 archivo 001 del expediente)

1.11. **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 6.796.927.00)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 19 de julio de 2023 hasta el 4 de enero de 2024.



1.12. Por los de intereses de mora sobre el capital insoluto causados desde el 5 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superfinanciera de Colombia.

1.13. Por la suma **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 50.412.485.00)** por concepto de capital insoluto según Pagaré N. 5536620018730678 del 20 de junio de 2018 con fecha de vencimiento 4 de enero de 2024 (fl. 28 archivo 001 del expediente)

1.14. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$7.277.507.00)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 14 de junio de 2023 hasta el 4 de enero de 2024.

1.15. Por los de intereses de mora sobre el capital insoluto causados desde el 5 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superfinanciera de Colombia.

1.16. Por la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 47.069.659.33)** por concepto de capital insoluto según pagaré N. 8855005671 del 14 de junio de 2018 con fecha de vencimiento 4 de enero de 2024. (fl. 30 archivo 001 del expediente)

1.17. **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.616.979.34)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 14 de julio de 2023 hasta el 4 de enero de 2024.

1.18. Por los de intereses de mora sobre el capital insoluto causados desde el 5 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superfinanciera de Colombia.

1.19. Por la suma **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 32.556.647.78)** por concepto de capital insoluto según pagaré N. 657410001106 del 14 de junio de 2018 con fecha de vencimiento 4 de enero de 2024 (fl. 30 archivo 001 del expediente)

1.20. **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.854.098.00)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 10 de julio de 2023 hasta el 4 de enero de 2024.



1.21. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto causados desde el 5 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superfinanciera de Colombia.

**2º NOTIFICAR** al demandado el contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de **cinco (5) días** para que cumpla con la obligación o **diez (10) días** para que ejerza su derecho de contradicción conforme el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en la ley 2213 de 2022.

**3º.- IMPRIMIR** a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

**4º.-** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**5º.- EMBARGAR Y SECUESTRAR** la cuota parte que le corresponde al demandado, señor **JORGE EDIEL LÓPEZ CARVAJAL** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N. 375-90442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cita informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años. Con copia a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**6º.- Embargar** y retener los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga el demandado, señor **JORGE EDIEL LÓPEZ CARVAJAL C.C. 16.217.772** en los bancos, **BANCOLOMBIA S.A, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, BOGOTÁ, FALABELLA SA, BBVA SA, CORPBANCA O ITAU, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y AV-VILLAS** medida que no deberá exceder la suma de **\$600.000.000.**

Líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables-, además de las otras limitaciones legales vigentes.



**7º.- TENER** a la Sociedad **MEV ASESORÍAS SAS**, representada legalmente por la Dra. **MARÍA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.**

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2870387ba53a2373d8bf3eb3c60bc740e51b9823a615be5dad970b38785a8fb2**

Documento generado en 26/04/2024 11:11:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**